favor de los Compradores; asi como para señalar en los parages que tenga por oportuno aquellos trozos de terrenos, cuya enagenacion y venta sea menos perjudicial, y asciendan á cinco mil, trescientos sesenta y dos reales y cinco mrs, que faltan para el total completo del coste del armamento. Y en su vista acordó el Congreso, que el Señor Alcalde proceda desde luego al otorgamiento de las correspondientes Escrituras de venta de los terrenos señalados y aprobados por esta Provincia en favor de los respectivos Compradores; y que el expresado Síndico Procurador General, y Dn. Jose de Zuloeta, Maestro Agrimensor aprueben, señalen los equivalentes terrenos á cubrir los citados cinco mil, trescientos sesenta y dos reales, y cinco mrs vellon, los cuales se subasten en publica almoneda en los mismos terminos, que se ha hecho con los anteriores.

Con lo cual se concluyó este Ayuntamiento, y firmó Sho Señor Alcalde por sí y los demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Escribano.

Felipe María
Alzola

Ante mí
Dn. Diego Manuel
de Lesaca

Ayuntamiento de 9 de Noviembre.

En la Sala Consegil de esta Villa de Portugalete á nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis, hallandose juntos y congregados segun costumbre los Señores Dn. Felipe María de Alzola y Zuloeta Alcalde, Dn. Martin de Ybarra Madariaga, Síndico Procurador General, Dn. José Leon de Heredia, Dn. José Agustin de Lezaguirre y Dn. Pedro de Ganay Plaza Regidores, Dn. Mariano de Laticano, y Dn. Jose de Zavaleta, Diputados del Comun, Dn. Franco de Madariaga, Diputado del Consejo, y Dn. Agustin de Lombida, Síndico Personero, que componen la mayor y mas sana parte de Ayuntamiento de la misma, por testimonio de mi el Escribano, dijeron: que el expresado Señor Regidor Heredia, ha manifestado á este Congreso, que á consecuencia de querella criminal presentada por el mismo á Sho Señor Alcalde, contra Dn. Jose de Orisanni de esta vecindad, sobre expresiones injuriosas de que resultaba gravemente ofendido de

las cinco palabras de la ley, que es ladron y otras, se há decretado su prision y embargo de sus bienes, que se há verificado ya, y que esta corporacion se halla ofendida en grado superior por el citado Orisarri, y no pudiendo mirar con indeferencia un insulto tamaño, acordaron de conformidad salir á la causa, á fin de conseguir el castigo correspondiente, y otorgar el conveniente poder á favor del Diputado del Comun Dn Mariano de Latierro. Con, que se dió fin á este Ayuntamiento, y firmó el citado Señor Alcalde por si y los demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Escribano.

Felipe de Maria de Azcona

Antemi
Dn Diego Manuel
de Lesaca

Ayuntamiento de 21 de Noviembre

En la Sala Concejil de esta Villa de Vergara á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis, por Testimonio de mi el Escribano, se juntaron segun costumbre los Señores Dn Felipe Maria de Azcona y Zuloeta Alcalde, Dn Martin de Ybarra Madariaga, Sindico Procurador General, Dn José Leon de Heredia, y Dn Ramon de Lizarralde Regidores, Dn Mariano de Latierro y Dn José de Zavaleta, Diputados del Comun, Dn Jose de Ybarzabal Diputado del Concejo, y Dn Agustin de Lombida, Sindico Personero, que componen mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta Villa; y estando asi juntos y congregados, se leyó una circular de la Diputacion extraordinaria de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que dice asi. ——

„Mi Junta general 8.a del Dia 9„ de Julio ultimo de este presente año de las celebradas en la M. N. M. L. M. V. y M. S. F. Ciudad de Tuentenabia, habiendose enterado del ultimo estado en que se hallaban los recursos promovidos por la Provincia particularmente por si misma, y en reunion con sus dos hermanas el M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, y la M. N. y M. L. Provincia de Alava al Rey N. S. (que Dios guarde), para que se dignase mandar suspender los efectos de la Real Cedula de 17„ de Octubre de 1824„ y Real orden de 2„ de Diciembre del año ultimo, y resolver